

Las vacantes que se puedan producir en el Comité Intercentros serán cubiertas por miembros del comité de Empresa, y ello conforme a lo establecido anteriormente.

La designación o baja de los miembros del Comité Intercentros será comunicada a la Empresa inmediatamente se produce el hecho.

La duración del cargo de miembro del Comité Intercentros será por el tiempo por el que haya sido elegido miembro del Comité de Empresa.

El Comité Intercentros podrá reunirse dos veces a lo largo del año natural. Para llevar a efecto las reuniones será preciso que se comunique a la Empresa con al menos siete días laborales de antelación.

Las reuniones tendrán una duración máxima de una jornada ordinaria de trabajo, aparte del tiempo preciso para desplazamientos. En ambos casos el tiempo empleado será del correspondiente a los miembros del Comité de Empresa.

Las reuniones se celebrarán una en Miranda de Ebro y otra en Barcelona.

Los gastos de desplazamiento, comidas y alojamiento que se originen como consecuencia de las referidas reuniones, serán a cargo de la Empresa, quien determinará la forma de complementarlos.

**24562** RESOLUCION de 4 de septiembre de 1989, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 339/1989, interpuesto ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid se ha interpuesto por doña Aurora María Alfaro Velázquez, funcionaria de la Seguridad Social, destinada en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Madrid, el recurso contencioso-administrativo número 339/1989 contra la Resolución de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 29 de febrero de 1988, sobre adjudicación de puestos de trabajo por el procedimiento de acoplamiento baremado y Resolución de 28 de noviembre de 1988, por la que se resuelven los recursos de reposición contra dicho acoplamiento.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de la Resolución impugnada, que ostenten derechos derivados de la misma, para que comparezcan, si es de su interés, ante la referida Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, sin que su personación en autos pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 4 de septiembre de 1989.-El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

**24563** RESOLUCION de 6 de septiembre de 1989, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 337/1989, interpuesto ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid se ha interpuesto por don Manuel García García, funcionario de la Seguridad Social, destinado en la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud de Avila, el recurso contencioso-administrativo número 337/1989, contra la Resolución de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 29 de febrero de 1988, sobre adjudicación de puestos de trabajo de la Administración de la Seguridad Social, por el procedimiento de acoplamiento baremado, complementada por la de 20 de mayo de 1988.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de la Resolución impugnada que ostenten derechos derivados de las mismas para que comparezcan, si es de su interés, ante dicha Sala, sin que su personación en autos pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 6 de septiembre de 1989.-El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

**24564** RESOLUCION de 22 de septiembre de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Centro Farmacéutico, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de «Centro Farmacéutico, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 14 de marzo de 1989, de una parte, por la Dirección de la Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de septiembre de 1989.-El Director general, Carlos Navarro López.

#### CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA EMPRESA «CENTRO FARMACEUTICO, S. A.», Y SUS TRABAJADORES

ARTICULO 1º.- AMBITO.- Las normas del presente Convenio serán de aplicación obligatoria a todo el personal de la Empresa Centro Farmacéutico, S.A., en todos sus centros de trabajo de las provincias de Valencia, Castellón, Murcia y Alicante.

ARTICULO 2.- VIGENCIA.- El presente convenio entrará en vigor a partir del 1 de Enero de 1989, cualquiera que sea su fecha de aprobación y publicación en el B.O.E.

ARTICULO 3.- DURACION.- La duración del presente convenio será de un año a partir de la fecha de entrada en vigor.

Sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de Enero de 1989. Ambas partes se comprometen a iniciar la negociación de un nuevo convenio durante la segunda quincena de Enero de 1990.

ARTICULO 4.- RESCISION.- El presente convenio no podrá ser rescindido durante su vigencia más que por causas de incumplimiento por cualquiera de las partes. En caso de denuncia por terminación de la vigencia, ésta deberá ser hecha como mínimo con un mes de antelación.

ARTICULO 5.- VINCULACION A LA TOTALIDAD.- Las condiciones aquí pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y a todos los efectos serán consideradas globalmente.

ARTICULO 6.- COMPENSACION Y ABSORBIBILIDAD.- Las condiciones establecidas en el presente convenio podrán absorber todas las mejoras establecidas actualmente por la Empresa, respetándose únicamente aquellas condiciones que globalmente fueran superiores a las que se establecen.

Podrán absorberse hasta donde alcance, los aumentos de cualquier orden bajo cualquier denominación que se acuerde en el futuro por precepto legal. Se respetarán las condiciones personales que con carácter global, excedan de las remuneraciones pactadas en este convenio.

ARTICULO 7.- RETRIBUCIONES.- El sistema de retribuciones pactado será el señalado en la tabla salarial anexa a este convenio. La forma de pago se hará en cheque con fecha de cobro del día anterior al último día hábil del mes, entregándolo con antelación a dicha fecha, salvo en los casos excepcionales en que la tesorería de la Empresa no lo permita.

La forma de pago también podrá ser por transferencia bancaria, siempre que lo solicite el trabajador y haya mutuo acuerdo.

ARTICULO 8.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.- Las gratificaciones extraordinarias consistirán en una paga de los nuevos salarios previstos en el artículo anterior, incluida la antigüedad correspondiente y se harán efectivas el 15 de junio, el 15 de septiembre, el 15 de diciembre y media paga el 15 de marzo.

ARTICULO 9.- HORAS EXTRAORDINARIAS.- Se estará a lo dispuesto en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 10.- REVISION SALARIAL.- Facilitado por el Instituto Nacional de Estadística el IPC resultante para el año 1989, la Empresa satisfará con carácter retroactivo al uno de enero de 1989 la diferencia porcentual existente entre el 2,5% y el IPC

real, en el supuesto de que éste rebase el citado 2,5%. Para llevarlo a cabo se tomará como referencia la tabla del Anexo A.

Dicho aumento servirá como base de cálculo para el incremento salarial de 1990.

#### ARTICULO 11.- COMPENSACION POR DESPLAZAMIENTO.-

1.- La compensación por desplazamiento será de 2.400 pesetas mensuales para el personal de jornada partida y de 1.200 pesetas mensuales para personal de jornada continuada.

2.- Se abonará a quien justifique que tiene su vivienda habitual en este momento a una distancia mínima de 5 km. de su centro de trabajo.

3.- Si por contraer matrimonio u otra causa especial ajena a su voluntad, tuviera que trasladar su vivienda habitual, a partir de este momento a una distancia mínima de 5 km., también se le abonará la compensación por desplazamiento.

ARTICULO 12.- JORNADA LABORAL.- La jornada laboral será de 20 horas efectivas semanales, tanto para la jornada continuada como para la partida y de 1.772 horas anuales.

Los horarios de trabajo en cada sucursal se establecerán entre las 7 y las 21.30 horas, informando de los mismos a los Comités de Empresa o Delegados de Personal.

Si durante la vigencia del presente Convenio las circunstancias concurrentes variasen, que el sábado sea festivo para todas las farmacias excepto las que permanezcan de guardia, se deberá reunir la Comisión Paritaria para adoptar la distribución de la jornada laboral semanal de trabajo.

Excepcionalmente y en días señalados por su festividad local, afectando a una baja de trabajo, cada sucursal y de forma independiente, podrá hacer propuestas de reducción de plantilla en la jornada o de acomodación de horario, sin producir el cierre de la sucursal.

ARTICULO 13.- FIESTAS.- Se considerarán fiestas no recuperables las del calendario laboral que la Autoridad Competente señale para cada localidad. El personal afecto a sucursales de la provincia de Valencia disfrutará como festiva la tarde del 18 de marzo, así como 4 horas más de acuerdo con el jefe de la Sucursal; cuando el día 18 de marzo sea sábado o domingo dicho personal se registrará por las condiciones pactadas para las restantes provincias.

El personal afecto a las sucursales de las provincias de Alicante, Castellón y Murcia disfrutará de un día festivo de acuerdo con el jefe de Sucursal. En ningún caso podrá producirse el cierre de la sucursal.

ARTICULO 14.- VACACIONES.- El personal comprendido en este Convenio disfrutará de 30 días más los festivos, no domingo, coincidentes en ese período, que se vacarán de acuerdo con el jefe de Sucursal respectivo.

Se estudiarán por la Dirección de la Empresa las propuestas que se formulen a través de los jefes de Sucursal o Departamento, que deberán considerar las incompatibilidades. Se establecerán en régimen rotatorio, prescindiendo de la antigüedad que se tenga y de la preferencia por hijos en edad escolar. El primer día de vacaciones no será sábado ni fiesta.

ARTICULO 15.- EXCEDENCIAS.- En todo lo concerniente a este punto se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 16.- PREMIO AL CESE EN LA EMPRESA POR JUBILACION.- La empresa concederá a aquellos trabajadores con más de 15 años de antigüedad en la Empresa, computados desde su ingreso en la misma que deseen jubilarse voluntariamente un premio con arreglo a la siguiente escala:

Por jubilación voluntaria a los	60 años	13 pagas
"	"	"
"	61 años	11 "
"	62 años	10 "
"	63 años	8 "
"	64 años	7 "
"	65 años	7 "

Dichas pagas serán calculadas por el importe del salario base más la antigüedad correspondiente, y la Empresa tendrá la facultad de fraccionar el pago del premio en varias entregas con un máximo de 12 meses.

ARTICULO 17.- AUMENTOS POR ANTIGÜEDAD.- El personal de las provincias de Castellón, Murcia y Valencia comprendido en este Convenio percibirá aumentos periódicos por año de servicio, consistente en el abono de trienios a partir del uno de enero de 1979, en la cuantía del 5% del salario base vigente pactado en este Convenio.

El personal de la provincia de Alicante comprendido en este Convenio, percibirá aumentos periódicos por año de servicio, consistente en tantos cuatrenios como tenga devengados hasta el 31 de diciembre de 1984, al 6% del salario base vigente en cada momento. A par-

del 1 de enero de 1985, se abonarán trienios al 5% de la citada base que contarán desde el último cuatrenio.

"Todo ello sin perjuicio de tener en cuenta los límites establecidos en el artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores".

ARTICULO 18.- SERVICIO MILITAR.- El personal comprendido en este Convenio tiene derecho a que se le respete el puesto de trabajo por el tiempo que dure el servicio militar y dos meses más. Los trabajadores que en el momento de su entrada en filas tenga una antigüedad de dos años en la Empresa, percibirán las pagas extraordinarias de junio, septiembre y diciembre. El mismo derecho tendrán los objetores de conciencia que realicen servicio civil, tal y como reconoce la Constitución Española.

ARTICULO 19.- ENFERMEDAD O ACCIDENTE.- En el caso de incapacidad laboral por enfermedad o accidente, debidamente acreditado por la Seguridad Social del personal comprendido en el régimen de asistencia de la misma, la Empresa completará las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de sus retribuciones hasta el límite de 12 meses, aunque el trabajador haya sido sustituido.

ARTICULO 20.- GRATIFICACION ESPECIAL POR MATRIMONIO.- Se establece una gratificación para aquellos productores/as que contraigan matrimonio, consistente en una paga del salario que perciban.

ARTICULO 21.- PREMIO POR ANTIGÜEDAD.- Se establece un premio a la constancia en el trabajo, consistente en una paga al cumplir 25 años ininterrumpidos en la empresa y otra cada 10 años más de antigüedad.

Así mismo, los trabajadores que causen baja definitiva en la empresa, por enfermedad y no hubiesen cumplido los 60 años, percibirán la parte proporcional de esta paga según los años trabajados.

ARTICULO 22.- POLIZA DE SEGUROS DE ACCIDENTE.- La empresa dotará a todos los trabajadores de un seguro de accidentes para muerte o invalidez permanente por accidente, mientras permanezca de alta en la misma, por un importe de 1.500.000 pesetas.

Todo profesional de oficio que sufriera un accidente, a resultas del cual se viera privado temporal o indefinidamente del permiso de conducir, tendrá derecho a desempeñar un trabajo que le fije la Dirección de la Empresa, con el mismo salario, categoría y resto de percepciones a que tuviese derecho antes de esta situación.

ARTICULO 23.- AYUDA POR FALLECIMIENTO.- En caso de fallecimiento de un empleado en activo con una antigüedad mínima en la empresa de un año, ésta satisfará seis pagas del último salario. La designación de la persona o personas con derecho a esta percepción así como la parte que pueda corresponder a cada una, será competencia de la Comisión Paritaria del convenio y su fallo será inapelable.

En el caso de que el productor fallecido tenga un familiar de primer grado de consanguinidad, tendrá derecho preferente para cubrir la vacante producida, de no ser amortizada y siempre que fuese idóneo para el puesto en cuestión.

ARTICULO 24.- FORMACION Y PROMOCION EN EL TRABAJO.- El trabajador tendrá derecho a:

A.- El disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, así como una preferencia a elegir turno de trabajo, si tal es el régimen instaurado en la empresa, cuando curse estudios con regularidad para la obtención de un título académico o profesional.

B.- La adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos para la obtención de un título académico o profesional.

La Comisión Paritaria del convenio determinará en cada caso, a la vista del grado de aprovechamiento obtenido, la anulación o prórroga de los permisos concedidos.

ARTICULO 25.- ROPA DE TRABAJO.- La Empresa dotará de un plus de 4.500 pesetas para los trabajadores de almacén, oficinas y reparto, en concepto de vestuario y se hará efectivo a la firma del convenio.

El personal de reparto tendrá opción durante el plazo de un mes a partir de la firma del convenio a elegir entre percibir las 4.500 pesetas señaladas o las prendas de trabajo que a continuación se detallan: Camisa, pantalón y botas anuales y un anorak cada tres años.

ARTICULO 26.- INSTITUCIONALIZACION DE LA SECCION SINDICAL EN LA EMPRESA.- En todo lo referente a este artículo se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical 11/1985, de 2 de agosto (B.C.E. del 8-8-85).

**ARTICULO 27.- HORAS PARA ASAMBLEA DE LOS TRABAJADORES.**- Se dispondrá de 12 horas anuales retribuidas para Asambleas de trabajo, previa petición a la Dirección de la Empresa y para tratar temas que afecten al centro de trabajo del que se trate, teniendo en cuenta que estas Asambleas no excederán de 30 minutos y dos Asambleas mensuales como máximo.

**ARTICULO 28.- COMITE INTERCENTROS.**- Para el año 1989 y de acuerdo con el artículo 63, apartado 3 del Estatuto de los Trabajadores, se crea un Comité Intercentros. Este Comité estará formado por once miembros, designados de entre los componentes de los Comités de Empresa y Delegados de Personal con la siguiente distribución por provincias:

- 1 por Castellón
- 5 por Valencia
- 3 por Alicante
- 2 por Murcia

Sus funciones, que les serán delegadas como único interlocutor válido ante la empresa, serán las que determinan los artículos 64 y 65 del Estatuto de los Trabajadores y concordantes. Se amplía a 20 horas el crédito de horas que establece el apartado e) del artículo 68, para todos y cada uno de los miembros de este comité.

**ARTICULO 29.- CUOTA SINDICAL.**- La empresa retendrá la cuota sindical, la cual se descontará de nómina y mensualmente a cada trabajador y se hará efectiva al representante legal en la empresa de la organización que proceda, teniendo que existir previa autorización por escrito del afectado.

**ARTICULO 30.- COMITE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.**- Se está cumpliendo lo dispuesto en la legislación vigente.

**ARTICULO 31.- COMISION PARITARIA.**- Se constituye una Comisión Paritaria, como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia de lo pactado en el presente Convenio. La Comisión Paritaria estará constituida por 3 representantes de los trabajadores y 3 de la Dirección, teniendo en cuenta que cuando exista algún problema podrá venir el interesado y el Delegado de la Sucursal afectada, más los componentes de la Comisión Paritaria, si se creyese conveniente por ésta.

Esta Comisión podrá utilizar los servicios ocasionales o permanentes de Asesores en cuantas materias sean de su competencia. Dichos Asesores serán designados libremente por cualquiera de las partes que la integren.

**ARTICULO 32.- CONTRATO DE RELEVO.**- Todo trabajador que lo solicite podrá jubilarse a partir de los 64 años, siempre que la empresa contrate a un nuevo trabajador por el tiempo que falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad establecida para causar derecho a la pensión de jubilación ordinaria; todo ello sujeto a lo regulado en el Decreto 1.991, de 31 de octubre de 1984 (B.O.E. 9/11/84) sobre el Contrato de Relevo.

**TABLA SALARIAL 1989**

	PAGA	ANUAL
DIRECTORES TECNICOS Y TITULADOS.....	79.469	1.231.769
JEFE DE PERSONAL, COMPRAS Y ORGANIZACION..	78.484	1.216.502
JEFE SUCURSAL.....	77.899	1.207.434
JEFE ALMACEN.....	72.623	1.125.656
JEFE DEPARTAMENTO.....	70.618	1.094.579
JEFE SECCION ALMACEN.....	67.967	1.053.488
CORREDOR DE PLAZA O VIAJANTE.....	72.623	1.125.656
CRONOMETRADOR.....	72.000	1.116.000
DEPENDIENTE MAYOR.....	66.440	1.029.820
DEPENDIENTE MAYOR DE 25 AÑOS.....	64.368	997.704
DEPENDIENTE MAYOR DE 22 AÑOS.....	63.383	982.436
AYUDANTE.....	62.126	962.953
AUXILIAR MERCANTIL.....	62.126	962.953
APRENDIZ 16 a 18 AÑOS.....	38.077	590.193
JEFE ADMINISTRATIVO.....	79.469	1.231.769
JEFE SECCION ADMINISTRATIVA.....	68.669	1.064.369
CONTABLE, CAJERO.....	67.967	1.053.488
OFICIAL ADMINISTRATIVO.....	66.440	1.029.820
AUXILIAR ADMINISTRATIVO MAYOR DE 25 AÑOS..	64.368	997.704
AUXILIAR ADMINISTRATIVO MAYOR DE 22 AÑOS..	63.383	982.436
ASPIRANTE DE 16 a 18 AÑOS.....	38.077	590.193
JEFE SECCION SERVICIOS.....	67.967	1.053.488
PROFESIONAL DE OFICIO MAYOR DE 25 AÑOS....	64.368	997.704
PROFESIONAL DE OFICIO DE 18 a 25 AÑOS.....	63.383	982.436
TELEFONISTA.....	64.368	997.704
MOZO, COBRADOR, CONSERJE, PORTERO, VIGILAN		
TE. ORDENANZA.....	63.944	991.132
LIMPIEZA.....	61.013	945.701

**ANEXO A**

DIRECTORES TECNICOS Y T. GRADO MEDIO.....	76.782
JEFE DE PERSONAL, COMPRAS Y ORGANIZACION..	75.830
JEFE SUCURSAL.....	75.265
JEFE ALMACEN.....	70.167
JEFE DEPARTAMENTO.....	68.230
JEFE SECCION ALMACEN.....	65.669
CORREDOR DE PLAZA O VIAJANTE.....	70.167
CRONOMETRADOR.....	69.565
DEPENDIENTE MAYOR.....	64.193
DEPENDIENTE MAYOR DE 25 AÑOS.....	62.191
DEPENDIENTE MAYOR DE 22 AÑOS.....	61.240
AYUDANTE.....	60.025
AUXILIAR MERCANTIL.....	60.025
APRENDIZ 16 a 18 AÑOS.....	36.789
JEFE ADMINISTRATIVO.....	76.782
JEFE SECCION ADMINISTRATIVA.....	66.347
CONTABLE, CAJERO.....	65.669
OFICIAL ADMINISTRATIVO.....	64.193
AUXILIAR ADMINISTRATIVO MAYOR DE 25 AÑOS..	62.191
AUXILIAR ADMINISTRATIVO MAYOR DE 22 AÑOS..	61.240
ASPIRANTE DE 16 a 18 AÑOS.....	36.789
JEFE SECCION SERVICIOS.....	65.669
PROFESIONAL DE OFICIO MAYOR DE 25 AÑOS....	62.191
PROFESIONAL DE OFICIO DE 18 a 25 AÑOS.....	61.240
TELEFONISTA.....	62.191
MOZO, COBRADOR, CONSERJE, PORTERO, VIGILAN	
TE, ORDENANZA.....	61.782
LIMPIEZA.....	58.950

**ANEXO B**

Se bonificará con 190 pesetas mensuales a todo empleado que sea socio de NUSICO o centro comercial de iguales características.

**ANEXO C**

Con el fin de sufragar los gastos de los distintos Comités, éstos podrán crear fondos que controlarán, para lo cual se descontará de nómina y mensualmente a cada trabajador la cuota de 50 pesetas o la que cada Comité acuerde siempre que exista previa petición por escrito del afectado autorizando este descuento.

**24565 RESOLUCION de 13 de septiembre de 1989, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 313/1989, interpuesto ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.**

Ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid se ha interpuesto por doña María del Mar Hervia Anubla y otros, funcionarios de la Seguridad Social, destinados en los Servicios Centrales de la Intervención General de la Seguridad Social de Madrid, el recurso contencioso-administrativo número 313/1989, contra la Resolución de esta Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 29 de febrero de 1988, sobre adjudicación de puestos de trabajo por el procedimiento de acoplamiento baremado, y Resolución de 28 de noviembre de 1988, por la que se resuelven los recursos de reposición contra dicho acoplamiento.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de la Resolución impugnada, que ostenten derechos derivados de la misma, para que comparezcan, si es de su interés, ante la referida Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, sin que su personación en autos pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 13 de septiembre de 1989.-El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.